



Expediente No. 2007-286

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
11 DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **RAFAEL BORGE MENDOZA** contra la **SOFIA CRISTINA AMAYA GUTIERREZ** informándole que se ha evidenciado una irregularidad dentro del mismo, dado que el Superior no ordenó la remisión del proceso al Juzgado de origen. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2021**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y constatada la información que reposa en el expediente, en atención al artículo 132 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, se ha evidenciado una irregularidad que debe ser declarada; recuérdese que el citado artículo le impone a los operadores judiciales realizar control de legalidad agotada cada etapa del proceso, con la finalidad de corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso.

Observa el Juzgado que, a través de decisión del 31 de enero de 2020¹, el H. tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, revocó el auto del 09 de noviembre de 2018, se abstuvo de condenar en costas y adicionalmente se ordenó que una vez ejecutoriado el proveído regresara el sublite al Despacho del magistrado ponente según las consideraciones anotadas.

No obstante, el proceso fue remitido a esta Unidad Judicial a través del oficio No. 0546 del 12 de febrero de 2020², y con ocasión a lo descrito, fueron emitidas providencias posteriores, las cuales fueron proferidas por error excusable; así las cosas, en atención a lo descrito en líneas que antecede, el Despacho dejará sin efectos todo lo actuado a partir del auto de obediencia y cumplimiento de fecha 18 de agosto de 2020³, y se ordenará que el proceso sea remitido de manera inmediata al H. Tribunal Superior en virtud a lo resuelto por ésta Corporación.

¹ Documento 01. Pág. 640 (Expediente digitalizado)

² Documento 01. Pág. 63 (Expediente digitalizado)

³ Documento 06. (Expediente digitalizado)



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto de fecha 18 de agosto de 2020; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia al H. Tribunal Superior, por medio de la Secretaría y a través del canal virtual, una vez ejecutoriada la presente decisión, en atención a lo resuelto por la Corporación en providencia del 31 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

